



**ORD. N° 356 /.**

- ANT:** 1) Oficio Ord. N° 540, de 10 de agosto de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que Ingresa Anteproyecto Modificación PRC Litueche.  
2) Oficio Ord. N° 295, de 26 de julio de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que solicita completar documentación asociada al IA.  
3) Oficio Ord. N° 429, de 9 de julio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que Ingresa Informe Ambiental de la Modificación del PRC Litueche.  
4) Oficio Ord. N° 253, de 30 de julio de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que corrige texto de Oficio Ord., que indica.  
5) Oficio Ord. N° 249, de 24 de julio de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde al Inicio de la EAE.  
6) Oficio Ord. N° 440, de 15 de julio de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que comunica inicio EAE Modificación PRC Litueche.

**MAT:** Respuesta y observaciones al Informe Ambiental de la Modificación Plan Regulador Comunal de Litueche.

**RANCAGUA**, 09 de septiembre de 2021

**DE: RODRIGO LAGOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

**A: RENE ACUÑA ECHEVERRIA**  
**ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

Junto con saludar, le informamos que, atendido lo señalado en el Antecedente N° 1), y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, el "Reglamento"), esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante, "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental (IA) y del Anteproyecto de la modificación del "Plan Regulador Comunal de Litueche" (en adelante



“PRC” o “plan”).

Adicionalmente, hacemos presente que, para la revisión de los citados documentos, esta SEREMI, utilizó como referencia las definiciones conceptuales y metodológicas establecidas en la Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “Guía EAE”), así como lo indicado en la Circular Ord. N° 180, de 2020, DDU 430 - Manual de Contenidos y Procedimientos para la Aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, “DDU 430”).

## **1. Contexto.**

El Plan Regulador Comunal de Litueche (“PRC” o “plan”), con más de 10 años de vigencia, ha sido superado ampliamente por el crecimiento y el desarrollo urbano de la comuna. Debido a ello, la presente modificación apunta a reconocer este crecimiento y a generar las normas urbanísticas necesarias para responder a la demanda habitacional de la comuna.

El PRC fue promulgado por Decreto Alcaldicio N° 99, de 16 de enero de 2009, de la Ilustre Municipalidad de Litueche, y publicado en Diario Oficial el 13 de enero de 2010, sin que a la fecha se le haya realizado modificación alguna. Adicionalmente, fue importante tener presente que, la aplicación del PRC a partir del año 2010 no ha generado en la zona urbana un desarrollo inmobiliario que permita la construcción de conjuntos habitacionales, considerando que las normas urbanísticas restringen de alguna manera esta gestión.

## **2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica.**

### **2.1. Objetivos de la Modificación del PRC**

De acuerdo a lo indicado por el Órgano Responsable en el Informe Ambiental, la propuesta de modificación del plan tiene por objeto incrementar la densidad (hab/Há), mediante la adecuación de las condiciones de edificación de viviendas sociales establecidas en la Ordenanza del PRC, en las Zonas ZE-1 y ZE-2. A su vez, la modificación apunta a consolidar las vías propuestas en el PRC, como calle Topocalma y la extensión de calle Cardenal Caro.

Asimismo, se describe como Objetivo General el *“Orientar la Modificación del Plan Regulador Comunal de Litueche, incorporando consideraciones ambientales al desarrollo urbano, para que los nuevos proyectos habitacionales contribuyan a la generación de barrios sustentables”*.

Para ello, se plantea abordar los siguientes ámbitos de la planificación: 1) factibilizar la construcción de conjuntos de vivienda de interés social en área urbana, en terrenos bien localizados, con acceso a servicios y equipamientos; 2) mejorar las condiciones de edificación en el área de intervención, aumentando la densidad habitacional; y, 3) consolidar las vías propuestas en el actual PRC, tales como calle Topocalma y la extensión de calle Cardenal Caro, a través de los siguientes objetivos específicos:

- **Objetivo de planificación 1:** Fomentar la ocupación de suelo dentro del límite urbano, favoreciendo un proceso de densificación y compactación en áreas con bajos niveles de consolidación urbana y mejorando las condiciones de movilidad.

- **Objetivo de planificación 2:** Promover el emplazamiento céntrico de los nuevos conjuntos habitacionales, favoreciendo el acceso a equipamientos, servicios y áreas verdes de calidad, fortaleciendo la economía local.
- **Objetivo de planificación 3:** Contribuir al desarrollo de procesos de integración social, mediante el emplazamiento de áreas residenciales que fomenten la mixtura social y la diversidad de usos de suelo.

Respecto a los ámbitos de planificación expresados por el Órgano Responsable se sugiere revisar sus contenidos, especialmente el 2) *mejorar las condiciones de edificación en el área de intervención, aumentando la densidad habitacional*, debido a que la relación virtuosa indicada no se explica por sí misma.

De acuerdo a lo señalado en la guía EAE, específicamente en su página 31, los objetivos estratégicos corresponden a los elementos centrales que deben ser atendidos en el desarrollo de la EAE, particularmente durante la evaluación de opciones y propuestas de estrategias.

Por su parte, la DDU 430 define los objetivos estratégicos como “*elementos centrales que deben ser considerados en el desarrollo de la EAE, durante la evaluación de opciones de desarrollo, siendo inherentes al problema de decisión. Estos objetivos sirven para focalizar el ámbito de competencia propio del IPT según los contenidos establecidos por la normativa urbana*”.

Por lo anterior, se sugiere modificar el objetivo general, presentado un objetivo ajustado que refleje los elementos centrales de la modificación del plan, que se encuentran disgregados en los párrafos finales de la página 12 del Informe Ambiental.

En cuanto a los objetivos específicos, cabe señalar que estos no deben ser presentados como: “ambiental, económico y social”, y en ese sentido, es importante tener presente que “... *fomentar la ocupación de suelo dentro del límite urbano*...”, no presentaría una correlación significativa con la dimensión ambiental de un instrumento de planificación territorial, según la argumentación presentada en la página 13 del Informe Ambiental.

Finalmente, le recordamos que los objetivos, tanto generales como específicos, deben hacer referencia a los fines y metas que se busca alcanzar con la modificación del plan.

## 2.2.- Objeto de la Modificación

El Órgano Responsable plantea en el Informe Ambiental el siguiente Objeto de Evaluación: “*El objeto de la presente EAE corresponde a la Modificación del actual Plan Regulador Comunal de Litueche, promulgado por Decreto Alcaldicio N.º 99 del 16 de enero 2009, publicado en el Diario Oficial el 13 de enero 2010, que a la fecha no ha sufrido ninguna Modificación*” (subrayado agregado).

De acuerdo al numeral (iii) del artículo 14 del Reglamento el objeto de evaluación debe considerar “*las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo*”

En consecuencia, es necesario precisar que de acuerdo con lo anterior, el objeto no es de la EAE, sino que del proceso de planificación, con su marco de competencia espacial, temporal y normativa.

### 2.3.-Ámbito de aplicación temporal

Revisado el literal b), del numeral 2.4., del Informe Ambiental: “ámbito temporal”, en el cual se indica que: “... *en términos temporales, la aplicación de la presente modificación al Plan Regulador Comunal de Litueche tendrá una vigencia permanente*”.

Al respecto, le informamos que el ámbito temporal se refiere al periodo en el cual deberá actualizarse el plan y no a la permanencia de un proyecto de vivienda en particular.

En base a lo anterior, y teniendo presente los aspectos determinados en la normativa sectorial, se solicita al Órgano Responsable precisar y unificar el ámbito de aplicación temporal, teniendo presente lo expuesto en el artículo, 28 sexies, del DFL N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (“LGUC”), que señala: *“los instrumentos de planificación territorial deberán actualizarse periódicamente en un plazo no mayor a diez años”*.

### 2.4.- Políticas de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente (Marco de Referencia Estratégico – “MRE”)

A modo de contextualizar el plan y asegurarse que éste se relacionará con los lineamientos de las macro políticas que inciden en el territorio, el Órgano Responsable detalla la relación existente entre las políticas y objetivos del plan e identifica en el Capítulo 3 las siguientes macro políticas:

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- Política de Suelo para la Integración Social Urbana
- Ley General de Urbanismo y Construcciones
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- Circular DDU 296 (MINVU, 2015)
- Circular DDU 387 (MINVU, 2017)
- Plan de Acción Nacional de Cambio Climático (2017-2022)
- Estrategia Nacional de Biodiversidad (2017-2030)
- Estrategia Nacional de Cambio Climático Recursos Vegetacionales (2017-2025)
- Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal
- Ley de Humedales Urbanos N°21.202 y su Reglamento
- Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins (PRDU)
- Estrategia Regional de Desarrollo (ERD), Región Lib. Gral. Bernardo O’Higgins
- Plan Regional para la Reducción de Riesgo de Desastre en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins
- Plan de Acción Regional de Cambio Climático, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- Plan Regulador Intercomunal (PRI) de Borde Costero: Navidad, Pichilemu y Paredones
- Plan Regulador Comunal de Litueche
- Plan de Desarrollo Comunal de Litueche (2018-2022)
- Dictamen N° 10084/2020 de Contraloría General de la República.

En relación a este capítulo, se debe tener presente que la Guía define el MRE como *“el contexto de macro-políticas que deben ser incluidas en la EAE, ya que ellas dan las referencias y orientaciones a la evaluación identificando las políticas e instrumentos de gestión y planificación que provean una dirección estratégica”*.



Por su parte en la página 55 de la DDU 430 se indica que los instrumentos de planificación “... *deben responder a las directrices de **políticas nacionales y regionales e instrumentos de planificación** que correspondan, desde una perspectiva de carácter indicativo y/o vinculante (énfasis agregado)*”

Respecto a las macro políticas incluidas dentro del plan, se solicita al Órgano Responsable considerar solo políticas, planes, estrategias e instrumentos, que entreguen orientaciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos tanto de planificación como ambientales, así como su contribución a la definición de los criterios de desarrollo sustentable, en resumen, debe incluir instrumentos que entreguen lineamientos o directrices de carácter estratégico para el proceso de decisión.

Considerando lo anterior, se deben excluir leyes, que son de carácter obligatorio; dictámenes y circulares DDU (las que entregan antecedentes de carácter procedimental).

Además, se deben integrar solo instrumentos vigentes, que hayan sido promulgados y publicados, por ello se deben eliminar además de lo mencionado con anterioridad: (i) la Política de Suelo para la Integración Social Urbana que no ha sido promulgada; (ii) la Circular DDU 387 que fue reemplazada por la Circular DDU 430; y, (iii) el Plan de Acción Regional de Cambio Climático, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se encuentra en elaboración.

Adicionalmente, el análisis de correspondencia con el plan no solo debe referirse de forma general, cómo ello tendría una eventual relación con la propuesta (en este caso, modificación para ajustar la norma urbanística de densidad y superficie predial mínima), sino más bien indicar de qué manera el lineamiento u objetivo sectorial definido en la política en revisión se relaciona con los objetivos del plan, por lo anterior se requiere ajustar y puntualizar lo señalado.

Considerando las observaciones realizadas se solicita al Órgano Responsable ajustar este contenido, de acuerdo a lo indicado en las páginas 54 y 55 de la DDU 430, donde se entregan referencias para la elaboración del MRE.

## **2.5.- Objetivos Ambientales**

Tomando en consideración el problema de decisión, objetivos de planificación y macro políticas que enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea tres objetivos ambientales:

- **Objetivo Ambiental 1: Barrios sustentables.** Fomentar el desarrollo de barrios sustentables y socialmente integrados, emplazados en terrenos urbanos céntricos y libres de riesgos socio naturales, que promuevan modos de vida de bajo impacto ambiental.
- **Objetivo Ambiental 2: Conectividad y desarrollo sustentable.** Ampliar y mejorar la red vial existente, como soporte para la conectividad y el desarrollo sustentable de nuevas actividades económicas, orientadas preferentemente al rubro turístico y agropecuario.

- **Objetivo Ambiental 3: Áreas verdes y servicios ecosistémicos.** Mejorar el acceso público a las áreas verdes con énfasis en los bordes de los esteros, entendidos como espacios de encuentro y recreación, que brindan servicios ecosistémicos de regulación, soporte y culturales a la localidad, contribuyendo a consolidar una imagen urbana sustentable.

Al respecto, le informamos que la DDU 430 indica en su página 56 que un “*Objetivo Ambiental se plantea a partir de la identificación de un valor/ problema/ conflicto, expresando mediante una acción (verbo), la meta de carácter ambiental que se desea alcanzar, debiendo incorporar el medio o mecanismo para lograrla, el cual deberá estar relacionado con el ámbito de competencia propio del IPT. Se recomienda también agregar información específica de la realidad local en la que se esté desarrollando, el instrumento, indicando su localización y/o toponimia que permita referir al ámbito territorial de planificación*” (énfasis agregado).

Conforme a lo anterior, se solicita al Órgano Responsable definir para los tres objetivos ambientales los mecanismos y acciones para alcanzar las metas ambientales, en base a los planteamientos del Objeto de Evaluación.

Ahora bien, analizado el Objetivo Ambiental 1: Barrios Sustentables, se requiere que el Órgano Responsable precise lo pertinente a la meta ambiental que se pretende alcanzar, del mismo modo, se requiere revisar la aplicabilidad del denominado “modo de vida de bajo impacto ambiental”.

Revisado el Objetivo Ambiental 2: Conectividad y desarrollo sustentable, es necesario que el Órgano Responsable examine y ajuste el alcance y objeto de la modificación. En este sentido, y conforme a lo indicado en la tabla 4.1., cabe señalar que la explicación del objetivo (relación con valores, preocupaciones y problemas) no presenta una correlación directa (falta de vialidad) con las problemáticas asociadas a la dimensión ambiental.

Examinado el Objetivo Ambiental 3: Áreas Verdes y Servicios Ecosistémicos, y teniendo a la vista la descripción del mismo, se solicita ajustar o reemplazar el verbo “mejorar” en el sentido de indicar si se pretende: aumentar los sectores de acceso o más bien, modificar los existentes. Por ejemplo, se sugiere hablar de recuperar el acceso público a áreas verdes, además de definir qué cauces o esteros estarían considerados y bajo qué mecanismos.

Considerando las observaciones realizadas, se solicita al Órgano Responsable replantear la redacción de los objetivos ambientales, para lo que se sugiere revisar las páginas 56, 57 y 58 de la DDU 430, donde se definen, documento que además explica, cómo se elaboran, el cual a su vez entrega ejemplos de referencia para Objetivos Ambientales. Se hace presente que, en función de las modificaciones solicitadas, se deben ajustar todas las tablas y cuadros que incluyan los objetivos ambientales.



## 2.6.- Criterios de Desarrollo Sustentable (“CDS”)

Analizado el capítulo 5 del Informe Ambiental el Órgano Responsable define tres criterios de desarrollo sustentable:

- **Criterio de Desarrollo Sustentable 1: Consolidación y compacidad urbana:** la comuna de Litueche promueve la consolidación de una ciudad compacta, que mejore la calidad de vida y el bienestar de sus habitantes, estableciendo zonas residenciales en terrenos libres de riesgos socio naturales y con acceso a servicios básicos, equipamiento y áreas verdes.
- **Criterio de Desarrollo Sustentable 2: Conectividad, accesibilidad y movilidad sostenible** La comuna de Litueche fomenta el desarrollo de localidades conectadas y accesibles, que fomentan modos de vida de bajo impacto ambiental.
- **Criterio de Desarrollo Sustentable 3: Integración y mixtura social:** la comuna de Litueche contribuye a una mayor equidad e integración social en el área urbana, mediante la consolidación de barrios sustentables bien localizados, con mixtura social, que fortalecen el capital social.

Respecto a los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS), cabe señalar que la Guía indica que estos *“generan el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se deben manejar y centrar la evaluación y el proceso de decisión”*.

Sobre lo anterior, es pertinente indicar que los criterios definidos deben guardar relación con los temas de sustentabilidad propuestos e identificados en el territorio, no obstante, y basado en los antecedentes disponibles, se sugiere ajustar y reducir lo planteado a modo de propender a una integración de lo formulado en una sola idea fuerza o concepto. Respecto al punto, sería adecuado que se defina en un enunciado el criterio a considerar, el cual podrá explicarse conforme las dimensiones de la sustentabilidad, según corresponda.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el Órgano Responsable, luego de establecer el CDS proceda con la descripción o explicación del mismo, considerando para ello lo indicado en las páginas 58 a 62 de la DDU 430, donde se identifican temas ambientales y de sustentabilidad que ayudan a la definición de los CDS y se presentan ejemplos de su construcción.

## 2.7.- Factores Críticos de Decisión (“FCD”)

El Órgano Responsable en el capítulo 6 del Informe Ambiental presenta tres Factores Críticos de Decisión (FCD), los que deben estar relacionados con la justificación del plan, los objetivos de planificación con que se propone para abordar dicha problemática, los objetivos ambientales y los CDS.

Los FCD definidos son los siguientes:

- **Factor Crítico de Decisión (FCD) 1: *Demanda habitacional comunal*** Creación de barrios sustentables para atender la demanda habitacional de la comuna de Litueche.
- **Factor Crítico de Decisión 2: *Habilitar áreas verdes*** Proveer de áreas verdes orientadas al resguardo y protección de los bordes ribereños de esteros.



- **Factor Crítico de Decisión 3: Amenaza socio naturales** *Protección de las áreas residenciales frente a eventuales amenazas socio naturales, mediante estrategias asociadas al diseño del loteo y de las viviendas.*

Sobre el FCD 1, entendiendo que la demanda habitacional más bien se circunscribe a un objetivo de planificación, el establecer este elemento en los FCD no parece adecuado, debido a que se encuentra dentro de un objetivo. Por lo anterior, se recomienda revisar y ajustar dicho elemento.

Respecto al FCD 2, el cual advierte sobre habilitar áreas verdes, cabe hacer presente que este elemento tendría relación con ciertos aspectos de interés identificados y preponderados. Sin embargo, se recomienda ajustar lo propuesto en el sentido de precisar si lo reivindicado busca subsanar algún déficit asociado al acceso, cantidad o número, y/o distribución de áreas verdes en las zonas sujetas a modificación, o bien se refiere a condiciones a escala comunal.

Acercas del FCD 3, considerando la presencia de cauces en el entorno inmediato de los sectores sujetos a modificación, así como de los antecedentes recopilados y elaborados sobre la materia, se considera pertinente su tipificación. Ahora bien, se sugiere al Órgano Responsable revisar el enunciado conforme las definiciones establecidas en las políticas sectoriales relacionadas, tal como, el enfoque de reducción del riesgo de desastres.

Sobre el proceso de formulación de los FCD se sugiere que sean trabajados en instancias participativas con órganos de la administración del Estado u otros actores clave, además se sugiere al Órgano Responsable presentar en la descripción de estos elementos, la forma de cómo los antecedentes y opinión de los citados fue incluida o no, en la definición de los mismos.

Respecto a la materia, para efecto de consolidar y confirmar los FCD se sugiere no solo consultar a los órganos de la administración del Estado, sino también contar con el consenso general de lo propuesto, lo cual permite establecer una mayor certeza para efecto de la aplicación, evaluación y ponderación de las Opciones de Desarrollo.

Respecto al Marco de Evaluación Estratégico (MEE), que de conformidad con lo establecido en la Página 43 de la Guía EAE está constituido por los FCD que, "*mediante los criterios de evaluación e indicadores y descriptores ambientales y de sustentabilidad, actúan como medios específicos para la evaluación, no se encuentra integrado dentro del Informe Ambiental*".

De manera preliminar se podría indicar que la columna "descripción del alcance" de la tabla 4, hace referencia a los criterios de evaluación, sin embargo, ello debe quedar explícito dentro del documento, así como los indicadores que posteriormente ayudan para caracterizar y establecer las tendencias de los FCD.

Considerando lo anterior, se solicita al Órgano Responsable integrar el MEE identificando criterios de evaluación e indicadores, para ello se sugiere revisar lo establecido en las páginas 67 y 68 de la DDU 430, las que en términos generales señalan cómo se elabora y se presentan ejemplos de un MEE.





## 2.8.- Diagnóstico Ambiental Estratégico ("DAE")

El Órgano Responsable presenta el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), el que contiene una descripción pormenorizada de antecedentes del sistema territorial y algunos problemas ambientales, la identificación de actores clave y finalmente la caracterización y tendencia de los FCD.

En la página 45 de la Guía EAE se indica que el *"DAE se basa en el análisis situacional y de tendencias, o patrones de conducta, de los criterios de evaluación, aplicados en los FCD"*.

Revisado el numeral 7.1 y el numeral 7.2, es pertinente indicar que los antecedentes presentados responden a una descripción general de información (fuente secundaria) de elementos que caracterizan la comuna y el sector urbano, no obstante, en el entendido que en el contexto de la EAE se requiere de una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial, se solicita unir ambos numerales, analizar la pertinencia de los temas y eliminar duplicidad de datos y con ello ajustar y resumir los contenidos.

Analizado el numeral 7.3 cabe indicar que la presentación de los problemas ambientales del sector en estudio, en el contexto de la EAE, carece de los antecedentes necesarios para definir y ponderar los problemas, preocupaciones y conflictos socio ambiental y de sustentabilidad. Dado lo anterior, se requiere que el Órgano Responsable complemente los datos y estructure la información, para ello se sugiere revisar lo establecido en las páginas 47 a 50 de la DDU 430, donde se entregan antecedentes de cómo elaborar el marco del problema.

Considerando lo expuesto, dentro del DAE no es necesario integrar información que no es relevante para la construcción del plan, éste debe estar enfocado principalmente en la caracterización y tendencias de los FCD, por lo que se solicita revisar los componentes del literal y ajustarlo a lo indicado precedentemente

Específicamente, se solicita al Órgano Responsable que el DAE sea integrado por el numeral 7.5. *Caracterización FCD y análisis de tendencias* con los debidos ajustes referidos al Marco de Evaluación Estratégico (MEE) y que los demás contenidos de los numerales anteriores sean revisados, realizando un resumen de los temas integrados en la descripción analítica y prospectiva del sistema territorial; definir y explicar los problemas y preocupaciones ambientales existentes; los potenciales conflictos socio-ambientales; valor ambiental y de sustentabilidad; y, finalmente la identificación de actores claves del territorio.

## 2.9.- Opciones de Desarrollo ("OD")

Respecto a las Opciones de Desarrollo presentadas en el capítulo 9 del Informe Ambiental, el Órgano Responsable plantea dos Opciones de Desarrollo, en base a la propuesta de la EGIS Vientos del Sur.

Al respecto, le informamos que, de acuerdo a lo indicado en la página 47 de la Guía EAE, las Opciones de Desarrollo (OD) *"son los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales y de sustentabilidad en el marco de los propósitos del proceso de decisión"*.

Además, en la página 73 de la DDU 430 se indica que las Opciones de Desarrollo viables *"permiten cumplir con los objetivos planteados, abordando los FCD con los distintos énfasis aportados por los Criterios de Desarrollo Sustentable. Dichas opciones deben graficarse"*

*adecuadamente, de forma que puedan representar las diferencias o énfasis que proponen los distintos Criterios de Desarrollo Sustentable”.*

Considerando las descripciones anteriores, las OD no pueden estar sujetas solo a las propuestas de proyectos de edificación preestablecidas para un sector específico, como se ha presentado en el capítulo, sino que deben estar incorporados los elementos claves definidos en el proceso de EAE, con la finalidad de prevenir efectos ambientales desfavorables o en su caso potenciar aspectos positivos de una alternativa u opción de desarrollo. En resumen, las opciones deben dar respuesta a los objetivos tanto ambientales como de planificación, teniendo como base a los CDS y evaluando los efectos ambientales (riegos y oportunidades) de los FCD.

Ahora bien, en cuanto a la Imagen Objetivo, cabe recordar lo definido en la página 70 de la DDU 430 sobre la materia, documento que expresa: “(...) *es una fase del proceso de planificación que tiene como propósito sentar las bases y acuerdos técnicos relativos a los objetivos, los principales elementos que estructuran un Plan y las alternativas de estructuración, que en síntesis se relacionan con la formulación de Opciones de Desarrollo, las que son evaluadas a partir de la EAE, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de EAE (...)*”.

Considerando las observaciones a este capítulo, se solicita presentar y definir las opciones de desarrollo en base a los contenidos de la EAE, para ello se sugiere revisar las páginas 70 a 77 de la DDU 430, además de identificar la opción de desarrollo seleccionada y explicar por qué ha sido elegido para posteriormente definir el plan de seguimiento.

## **2.10.- Resultados de la coordinación y consulta con los Órganos de Administración del Estado (OAE)**

Respecto al capítulo 8 del Informe Ambiental se debe precisar que el Órgano Responsable debe informar a los OAE sobre la justificación de la decisión, el objeto de evaluación y las metas y fines que pretende alcanzar. Además, debe consultar a los OAE y coordinar el trabajo sobre los Objetivos Ambientales, Criterios de Desarrollo Sustentable y Opciones de Desarrollo.

En base a lo señalado y de acuerdo con lo indicado en el documento, se realizaron tres talleres intersectoriales con OAE, un taller municipal y tres reuniones bilaterales con servicios públicos, respecto de los cuales no se describe qué contenidos de la EAE fueron presentados, las observaciones recibidas y cómo estas fueron integradas tanto a los contenidos de la EAE como en la elaboración del Anteproyecto.

Además, las tablas N° 25 y 26 de la página 125 y la tabla N° 27 de la página 126 se enumeran los OAE convocados, sin embargo, no se indica quiénes efectivamente participaron de estas instancias de discusión.

Por lo anterior, se solicita al Órgano Responsable incorporar al Informe Ambiental una síntesis del modo en que los elementos aportados por los diversos servicios públicos fueron considerados en la formulación del Anteproyecto. Si bien se da cuenta de tres instancias realizadas con los OAE, es preciso constatar que los participantes efectivamente aportaron a la construcción de los contenidos de la EAE y no solo a la validación de elementos construidos por el Órgano Responsable. Esto resulta fundamental para luego comprometer la participación de los OAE en lo relativo a las directrices de gobernabilidad.



Por último, se solicita integrar dentro del Informe Ambiental los medios de verificación de las convocatorias a los OAE a las instancias de consulta.

### **2.11.- Resultados de las instancias de participación ciudadana**

En el capítulo 10 del Informe Ambiental se describen las instancias de participación ciudadana en la Etapa de Diseño.

De acuerdo a la letra k), del artículo 21 del Reglamento este contenido debe presentar *“Los resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada, incluyendo una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo”*.

En base a los antecedentes, se realizó un taller con la ciudadanía, sin embargo, dentro de las tablas de los asistentes se identifican dos actividades, páginas 158 y 159 del Informe Ambiental. Además, y tal como se observa para los talleres con los OAE, no se indicó en el programa del taller, cómo se abordaron los contenidos de la EAE y cómo las observaciones levantadas en la instancia se integraron en los contenidos de la propuesta y en la elaboración del Anteproyecto.

Finalmente, dentro del capítulo no se menciona el período de consulta pública de la etapa de diseño, artículo 17 del Reglamento.

Se solicita al Órgano Responsable subsanar las observaciones, indicando: los resultados de las instancias de participación, ello quiere decir, cuántas se efectuaron, sus programas, las observaciones de los participantes y cómo fueron incluidas dentro del proceso EAE y Anteproyecto.

### **2.12.- Plan de seguimiento y retroalimentación**

Respecto al plan de seguimiento presentado en el capítulo 11 del Informe Ambiental, el Órgano Responsable indica que: *en el Plan se definen criterios e indicadores para evaluar la evolución de los riesgos y oportunidades de la opción seleccionada, o Anteproyecto del Plan, y en caso de que ocurran alteraciones, permite tomar medidas correctivas que requieran un cambio en la decisión de planificación.*

En la página 51 de la Guía EAE se indica que *“... la finalidad del plan de seguimiento es conocer el comportamiento y evolución de las propuestas para tomar medidas correctivas en caso de ser necesario.*

El artículo 4, letra e), del Reglamento indica que los criterios de seguimiento son: *“... aquel conjunto de elementos de análisis destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de los resultados de la implementación de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica”*. El mismo cuerpo normativo, define los criterios de rediseño como: *“aquel conjunto de elementos de análisis, derivados de los criterios de seguimiento, destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica”*.



Considerando que, no se presenta la evaluación de los riesgos y oportunidades de la opción de desarrollo seleccionada, no se puede evaluar el plan de seguimiento propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, y para su correcta elaboración se debe tener presente que los criterios de seguimiento y rediseño buscan que el Órgano Responsable cuente con elementos de análisis objetivo para evaluar el cumplimiento de los objetivos del plan y de las medidas de planificación, gestión y gobernabilidad vinculadas a los FCD.

Respecto de las medidas, estas se definen en base a los riesgos y oportunidades de los FCD de la Opción de Desarrollo seleccionada y se dividen en medidas de gestión, de planificación y de gobernabilidad, para su seguimiento se deben contemplar indicadores que permitan cuantificar gestiones del Órgano Responsable, ya sea dentro de sus competencias o con otros servicios.

Además, de estas medidas e indicadores enfocadas en los riesgos y oportunidades de la opción de desarrollo seleccionada, se deben elaborar indicadores de eficacia y rediseño, cuyo propósito principal es medir el cumplimiento de los objetivos de planificación y ambientales. En resumen, estos indicadores de eficacia miden si las metas (Objetivos) se van cumpliendo considerando la situación base con lo proyectado por el PRC.

Por lo anterior, se solicita al Órgano Responsable que, elabore un plan de seguimiento acorde a las indicaciones realizadas precedentemente.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se solicita a la Ilustre Municipalidad de Litueche subsanar las observaciones realizadas a la modificación del Plan Regulador Comunal de Litueche, y elaborar un Informe Ambiental Complementario - IAC, en un plazo de 70 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. En este sentido, el Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI. Para el proceso de ajuste y revisión, se recomienda concordar reuniones de orientación y trabajo previas a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, es el señor Eduardo Tamayo Barrera, cuyo teléfono es el 72 - 2744312 y su correo electrónico es [etamayo.6@mma.gob.cl](mailto:etamayo.6@mma.gob.cl)

Sin otro particular, saluda atentamente,



**RODRIGO LAGOS GONZÁLEZ**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

ETB/cul  
Cc.:

- Archivo sección de EAE, SEREMI del Medio Ambiente, región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins.
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins.